

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 89

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 76

Presupuestos

No habiendo remitido á este Gobierno civil los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año económico de 1895-96 á pesar de hallarse dispuesto por el artículo 150 de la ley Municipal la fecha en que debieron verificarlo, he dispuesto prevenirles que, pasado el término de diez días, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas los que quedén en descubierto de tan importante servicio.

No creo necesario encarecer la obligación en que están los Ayuntamientos de remitir inmediatamente el presupuesto, prometiéndome de su buen celo que se apresurarán á cumplir con dicha obligación, evitándome el tomar otras medidas más severas.

Ayuntamientos que se citan

Allande.
Aller.
Boal.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Coaña.
Corvera.
Cudillero.
El Franco.
Gijón.
Grado.
Illano.
Mieres.
Miranda.
Noreña.
Oviedo.
Parres.
Pesoz.
Piloña.

Proaza.
Regueras.
Ribera de Arriba.
Salas.
San Tirso de Abres.
Santo Adriano.
Siero.
Tapia.
Vega de Rivadeo.
Villaviciosa.
Yernes y Tameza.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 522).

Circular núm. 77

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Gómez Sánchez, preso fugado de la cárcel de Trujillo el día 16 del actual, con las señas siguientes: de 33 años de edad; bigote; algo moreno; estatura regular; bien parecido; viste pantalón, chaqueta y chaleco negro á cuadros; sombrero blanco; lleva manta y reloj de plata, y en caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 523).

Circular núm. 78

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Alejandro Martínez Valdés, fugado de la casa paterna el día 7 del actual; es natural de Santander; con las señas siguientes:

Edad 17 años; frente regular; ojos negros; nariz un poco ancha; boca regular; pelo castaño; barba ninguna; un poco pecoso de la cara; estatura regular; boina azul oscuro; americana y pantalón de lanilla azul marino; elástico de punto; camiseta interior, y garibaldina algodón de color, en vez de camisa; calza calcetines encarnados y botines de becerro; de oficio zapatero; al cuello lleva pañuelo de seda; y

caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 524).

Circular núm. 79

Habiendo sido reclamada linfa vacuna á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que la necesitan, se servirán dirigir los pedidos á este Gobierno á la brevedad posible, con objeto de que la reciban á tiempo y evitar que se desvirtúe.

Oviedo 19 de Abril de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 525).

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Gaspar Alvarez Campomanes, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «1.ª Dos Amigos», sita en Castañedo del Pedroso, parroquia de Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. carretera de Santullano á Cenera, al S. castañedo mencionado, al E. ferro-carril del Noroeste y al O. fincas de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe á los 70 metros del ángulo Nordeste de la casa de Francisco Menéndez y en dirección Nordeste desde el referido ángulo; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección E. 20° S y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros en dirección S. 20° O. para la 2.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección O. 20° N. para la 3.ª; desde ésta 600 metros en dirección N. 20 grados E. para la 4.ª estaca, y desde ésta con 100 metros en dirección E. 20° S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado

registro con el núm. 10.536, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—
Esteban de Benito.

Hago saber: que D. Ricardo Pérez González, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Salvadora», sita en Villaestremiz, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo E. de una panera propiedad de D. Pedro Martínez, vecino de Villaestremiz, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, desde donde se medirán en dirección E. 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 800 metros, fijando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros, fijando la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 800 metros, fijando la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección E. se tomarán 100 metros al punto de partida, cerrando el perímetro que se desea y cuya superficie es de treinta y dos hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.533, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—
Esteban de Benito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica hasta con el exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por varios artistas acerca de las dificultades que se les ofrecen para terminar sus obras antes del 20 del actual, en que se cierra el plazo fijado para admitirlas en la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido plazo se prorrogue hasta el 28 del corriente, y que la solemne inauguración del certamen se realice el día 20 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1895.—Alberto Bosch.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución

Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Avilés la propiedad del Convento de la Merced, á fin de que por su estado ruinoso proceda á su demolición y disponga de sus materiales, destinando el solar á la construcción de una nueva iglesia, á edificios para Escuelas y otros servicios municipales y á vías públicas, pudiendo vender el terreno sobrante, si lo hubiera, para que se indemnice de los gastos que el derribo le ocasione.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perjudicando el arbolado ó los arbustos, anulan por algún tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de producción, y justo es condonarles el impuesto en la proporción de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecución, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones perjudicadas unas y destruidas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdón del tributo, única compensación inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfacción de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposición,

primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la protección racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de acción, han de concederle,

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdón del tributo; fija términos breves para la conclusión de los expedientes, descentraliza su tramitación y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolución de los expedientes con la mútua fiscalización individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo

dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al artículo 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ponga

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que este Ayuntamiento en unión de la Junta de asociados han adoptado como medio de cubrir el encabezado de consumos, sal y alcoholes del próximo ejercicio de 1895 á 1896, el arriendo en venta libre de los derechos sobre todas las especies tarifadas.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, por el sistema de pujas á la llana y bajo

mi presidencia y una Comisión del Ayuntamiento.

El tipo de subasta á que ascienden aquéllos, es el de 12.227 pesetas 33 céntimos, y el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Ponga 13 de Abril de 1895.— José Arduengo.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario Re-caudador de fondos municipales de este concejo, dotada con el haber anual de 400 pesetas.

La fianza que ha de prestar y demás condiciones que ha de reunir el nombrado, se hallan insertas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que durante el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría del mismo.

Ponga 13 de Abril de 1895.— José Arduengo.

(R. al núm. 519).

Alcaldía de Valdés

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que al día siguiente de terminar los diez en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar por pujas á la llana en estas Consistoriales la subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumo de este concejo, por término de tres años y bajo el tipo de 194.651 pesetas y 90 céntimos en cada uno de éstos, cuya subasta dará principio á las once en punto de la mañana y terminará á la una de la tarde, sujetándose el acto á lo prevenido en la Instrucción de consumos vigente.

Las especies objeto de la subasta son las siguientes:

Kilógramo de carnes frescas, vacuno, lanar y cabrio, 0,20 pesetas.

Id. de cecina ó saladas que se introduzcan, 0,22 id.

Id. de las que se degüellen para el consumo en el concejo, 0,16 id.

Id. de carnes de cerdo en fresco, 0,22 id.

Id. de las saladas que se introduzcan, 0,32 id.

Id. de las que se degüellen para el consumo en el concejo, 0,25 id.

Id. de aceites de todas clases, 0,20 idem.

Los 100 litros de vinagre, 3,50 idem.

Id. de cerveza, sidra y chacolí, 2,20 id.

Id. de vinos de todas clases, 17,50 idem.

Los 100 kilogramos de trigo y sus harinas que se introduzcan, 2,10 idem.

Id. de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas que se introduzcan, 0,60 id.

Id. de arroz y garbanzos y sus harinas, 2,30 id.

Id. de los demás granos y legumbres secas, 0,44 id.

Kilógramo de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, que se introduzcan, 0,10 id.

Los 100 kilogramos de carbón vegetal, 0,60 id.

Id. id. de cok, 0,30 id.

Kilógramo de jabón duro y blando, 0,18 id.

Id. de sal común, 0,09 id.

Cada grado centesimal en hectólitro de alcoholes y aguardientes, 0,70 id.

Litro de licores, 0,40 id.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza puede ser en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, ascendiendo á la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate.

Luarca, Abril 17 de 1895.—Antonio S. Coronas.

(R. al núm. 517).

Alcaldía de Cangas de Tineo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, se les concede el término de treinta días á los que se hallen en la Península, y el de sesenta á los que se hallen en Ultramar, para su presentación; apercibidos de que en otro caso se les declarará prófugos.

Reemplazo de 1895

Núm. 6. Antonio Uría García, hijo de Antonio y Teresa, de Cangas.

15. Bernardo Menéndez Martínez, de Pedro y Manuela, de Curriellos.

36. Manuel Menéndez Rubio, de Luis é Isabel, de San Esteban.

37. Manuel Menéndez Martínez, de Francisco y Francisca, de id.

53. Benito Pessuet Gómez, de Anselmo y Celestina, de Posada.

123. Ignacio González Pérez, de Manuel y Joaquina, de Sonande.

145. Juan Arias Martínez, de José y María, de Cuadriellas.

202. Ramón García Menéndez, de Manuel y Teresa, de Tebongo.

Consistoriales de Cangas de Tineo, Abril 15 de 1895.—El Alcalde, Joaquín Ron.

(R. al núm. 510).

Alcaldía de Colunga

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1894, según consta de las actas de las sesiones, formado por el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre de 1894

No se celebró por no haber asistido número suficiente para constituir mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 13

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión del día 20

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los señores Concejales, Morán, Suardiaz, Pis, González, Isla Isla, Casanueva, Llada, Mercado, Collado y Pérez Collado.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de una instancia de Socorro Martínez Covian, de la parroquia de La Riera, solicitando su ingreso en el Hospital provincial por hallarse ciega y sin recursos con que atender á su subsistencia, y teniendo en cuenta que la recurrente padece una enfermedad incurable y lo que más le interesa es hallar amparo en un establecimiento benéfico por cuanto se encuentra sola y completamente desvalida; se acordó gestionar su ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro de la capital, concediéndola entre tanto un real diario durante un mes como socorro domiciliario.

Para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores, se acordó por capítulos y artículos dentro de las consignaciones del presupuesto la distribución de los fondos necesarios que en totalidad ascienden á dos mil treinta y ocho pesetas, noventa y cuatro céntimos.

En vista de la instancia suscrita por los vecinos de la parroquia de Gobiendes, sobre la reconstrucción del puente de la Llongar, y accediendo á lo solicitado, se acordó concederles una subvención de cincuenta pesetas para la ejecución de la obra con el concurso de los vecinos interesados.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por Manuel García Pesa, y abonarle la cantidad de sesenta pesetas en que fué contratada la reparación del puente de Rozaya en la parroquia de La Riera.

Enterada la Corporación de la instancia de D. Nemesio González, de esta villa, se acordó concederle la autorización que solicita para construir una galería en la casa de don Victoriano Fuentes, dando frente á la calle Real.

En virtud de la instancia de Manuel Bada Marina, vecino de La Riera, se acordó oficiar al Alcalde de barrio para que requiera al vecino de aquél Angel Covian, se abstenga de permitir que los desagües de la cuadra ó cubil de sus cerdos perjudiquen al recurrente Bada Marina.

En consonancia con lo que resulta del expediente promovido por Modesta Mercado Caravera, de Libardón, se acordó incluirla en el libro de familias pobres del concejo con opción á medicinas y asis-

tencia facultativa gratis en sus enfermedades.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración de Hacienda en circular de 13 del corriente mes, se acordó formar el padrón de cédulas personales de este concejo, copia y lista cobratoria, correspondiente al actual año económico, y que se adquieran todos los impresos necesarios al efecto.

Para cumplimiento del Real decreto de 9 de Agosto y Real orden de 20 de Septiembre últimos sobre la Estadística del trabajo; se acordó nombrar á los señores Concejales D. Eugenio R. Lucio, D. Manuel Morán y D. Claudio Llada para formar la Comisión que previene la regla 7.^a de dicha Real orden.

También se acordó el ingreso en las arcas del Municipio de la cantidad de mil setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos que don Francisco López, vecino de Oviedo, cobró de la Hacienda por recargos municipales de varios años atrasados, dándole las gracias en vista del buen resultado de sus gestiones por tratarse de cantidades que ya se consideraban incobrables.

Por lo que resulta del expediente promovido por Joaquina Villar Huerres, de Libardón, se acordó incluirla en la lista de familias pobres del concejo, á los efectos de la asistencia benéfica municipal.

Debido á la iniciativa y gestiones del Sr. Presidente, y en el deseo de dar realce é importancia á esta villa con mejoras que satisfagan la aspiración del vecindario; se acordó adquirir un reloj público de torre de los del sistema de don Antonio Canseco, relojero de Madrid, por importe de tres mil novecientas pesetas y ciento sesenta de colocación, el cual habrá de ser instalado en la torre de la Iglesia de esta villa por cuenta del fabricante, á excepción del gasto que origine el emplazamiento de la máquina, esferas y martillos que será costado de los fondos del Municipio, así como la caja que le preserve del polvo para su mejor conservación.

Disfrutando los relojes del señor Canseco del privilegio de invención, comprendido en el párrafo 2.^o del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la correspondiente declaración de excepción de subasta para adquirir dicho reloj, según establece el art. 37 del citado Real decreto por exceder su coste de quinientas pesetas.

Llegada la época oportuna, se acordó proponer á los interesados los trabajos de conservación y reparación de los caminos rurales en cumplimiento de lo que dispone el art. 72 de la vigente ley Municipal.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar se declaró terminado el acto por el Sr. Presidente levantándose la sesión.

Sesión del día 27

No se celebró por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Colunga 12 de Noviembre de 1894.—José Comesaña, Secretario.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 9 del corriente mes para su publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Colunga 11 de Marzo de 1895.—José Comesaña, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Prudencio Pérez.

Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 3

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, correspondiente al 29 de Diciembre último.

Y no habiendo más asuntos en la orden del día, se levanta la sesión.

Sesión del día 10

Se acuerda la distribución é inversión de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el presente mes, importante 9.283,83 pesetas.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Diciembre anterior, se acordó aprobarle y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de que, conforme á la condición primera del arriendo, el propietario del local donde se presta la enseñanza de la escuela elemental de Sevares, pedía la rescisión del contrato de alquiler, nombrándose una Comisión para que proponga una dependencia donde instalar aquella escuela.

Se acuerda utilizar la prestación personal para la reparación y conservación de los caminos vecinales: las prestaciones serán veinte durante el año y para exigir las dictará la Alcaldía las disposiciones que creyere convenientes.

Dada cuenta de una instancia del Médico D. Diego Arango, mostrándose aspirante á la plaza de titular del tercer distrito, Sevares, aún vacante; manifestándose que se iba á proceder á la votación para la provisión del indicado cargo, tuvo ésta efecto, resultando elegido por unanimidad D. Diego Arango, á quien el Sr. Presidente declaró nombrado Médico titular interino del distrito de Sevares, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y obligaciones estipuladas en el Reglamento especial.

Dada cuenta de los expedientes de prófugos que la Comisión provincial mandó instruir á los mozos del Reemplazo de 1894: número 112 Fernando Argüelles; número 130

Francisco Guisasola; número 131 Manuel Argüelles Argüelles, y número 146 Juan Suárez López, se acuerda no ha lugar á imponerles tal nota, porque fueron declarados inútiles temporalmente por defecto físico de los comprendidos en el caso primero del artículo 66 de la ley al hacer su presentación personal ante dicha Comisión en el tiempo y forma prevenidos. Los expedientes se remitirán con este acuerdo á la precitada Superioridad á los efectos que procedan.

Quedó enterado el Ayuntamiento de comunicación del Depositario municipal que manifiesta no estar dispuesto á realizar el padrón de cédulas personales, servicio que se le había encomendado por acuerdo de 15 de Noviembre anterior.

Se acordó pasar:

A la Comisión de Hacienda una cuenta de gastos que presenta el contratista del alumbrado público por aumento de éste con relación al contrato.

A la Comisión de caminos, una instancia de D. Francisco Soler, en queja contra D. Ramón Venta, de Lozana, por perjuicios que el segundo causa en la vía pública con aprovechamiento de aguas pluviales.

Se aprobaron varias cuentas de gastos por impresiones para elecciones y por efectos timbrados.

Formada la lista de familias pobres con derecho á recibir gratuitamente el servicio médico farmacéutico durante el año corriente, expuesta al público desde el 20 al 31 inclusive de Diciembre sin que se hubiera producido reclamación alguna, se aprobó dicho registro del que se ha dado un ejemplar á cada facultativo y remitido otro certificado al Sr. Gobernador civil conforme á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 20 de Enero de 1892.

Por último se dispuso:

Señalar los lunes de cada semana á las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias,

Y conceder licencia al Concejil Sr. Ordoñez, para ausentarse del término por dos meses.

Sesión ordinaria del día 14

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución del Sr. Gobernador comunicada por medio de oficio de 2 del actual, relativa á la confirmación del acuerdo de este Ayuntamiento por el que se cerró el Cementerio de Peñueco, y ordenando además la clausura del de los Prados ó Cadapereda.

Queda sobre la Mesa una comunicación del Sr. Cura de Artedosa, por la que traslada otra del Excelentísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, disponiendo que dicho señor se dirija á este Ayuntamiento pidiendo se señale sitio donde construir un Cementerio con destino á aquella parroquia de reciente creación.

Sesión ordinaria del día 21

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Excusa su asistencia por enfermo el Sr. Táranos.

Quedó enterada la Corporación de la circular núm. 9 del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 11, correspondiente al 14 del corriente, en la que se dictan disposiciones encaminadas á la rendición de cuentas municipales. Formadas ya, una vez terminado cada ejercicio, las de este municipio correspondientes á 1891-92 y 1892-93, únicas que aún no se han elevado á la Superioridad, se acuerda remitirlas enseguida al señor Gobernador para los efectos del artículo 165 de la ley Municipal.

Se aprueba una cuenta de gastos por la adquisición de tres capotes para la Guardia municipal. Agotada la partida que figuraba en el capítulo 2.º, art. 3.º del presupuesto en vigor, se consignará en el mismo artículo del adicional que se forme crédito bastante á satisfacer la obligación contraída.

Firme el acuerdo por el que se obligaba á D. Jacinto Balbin, de Arenas, á restituir el terreno que del común ocupó con cerramientos en fincas de su propiedad, sitas en el expresado pueblo, se acuerda se requiera de nuevo á dicho señor para que devuelva á la vía pública lo usurpado; transcurrido que sea el plazo de quince días que al efecto se le concede sin que deje las cosas en el estado que tenían antes de verificarse los cerramientos, se harán las obras de oficio y á cuenta del usurpante.

Sesión ordinaria del día 30.—Segunda convocatoria

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Excusa su asistencia por enfermo el Sr. Táranos.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el próximo mes de Febrero, importante 20.909 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 12 inserta en el núm. 17 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al lunes 21 del actual, en la que el Sr. Gobernador excita el celo de los Ayuntamientos á fin de que se cumpla estrictamente en el próximo juicio de exenciones la ley de Reemplazos.

Asimismo quedó enterado de una comunicación de 22 del corriente, en la que el Médico titular de Sevares participa la aceptación del cargo que comienza á desempeñar en aquella fecha.

Se declara definitiva la lista provisional de los señores Concejales y mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, disponiéndose hacerla pública según lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, con su exposición al público en la tablilla de edictos del Ayuntamiento y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de quedar fijada en ella.

Por último, se conceden varios socorros domiciliarios á pobres enfermos del concejo.

Infiesto 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Escandón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Martino, Secretario.

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento en su última sesión, el día 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, Salón llamado de Quintas, la subasta para el arrendamiento de los arbitrios del mercado de la Pescadería, durante el año económico de 1895 á 96, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en dicha sesión, bajo el tipo de 4.000 pesetas y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en dicha subasta se hace necesario que durante la primera media hora después de abierto el acto, presenten los que quieran ser licitadores al Sr. Presidente, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de 200 pesetas como fianza provisional á las resultas del remate, acompañando la cédula personal correspondiente.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

El pliego de condiciones y tarifas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eduardo Marina.

(R. al núm. 516).

Alcaldía de Amieva*Edicto*

Don Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1895 á 1896, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.144 pesetas 99 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Sanes 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 515).